

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Diego Alejandro Ospina
Demandado	Luis Daniel Castaño Gallón
Radicado	05001 40 03 028 2022 01013 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante el memorial que antecede (Doc. 23), la parte actora solicita que se modifique el embargo decretado sobre el inmueble con matrícula No. 012-12533, toda vez que este último tiene registrado un embargo previo tal como se puede verificar en la anotación No. 24 del Certificado de Tradición.

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 02-03-2022 Radicación: 2022-2290	
Doc: OFICIO 1422 del 07-12-2021 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANETA de SABANETA	
VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (RAD. 2021-00245)	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: ARBELAEZ ACOSTA SANTIAGO	CC# 1017199783
A: CASTA/O GALLON LUIS DANIEL	CC# 1039454031 X

Ahora bien, revisadas las actuaciones del proceso con radicado 2021-00245 que se adelanta en el JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANETA se observa que el proceso realmente es un VERBAL SUMARIO, no un ejecutivo, y que la medida que allí se ordenó fue una INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, no un embargo:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
Sabaneta, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)	
PROCESO	Declarativo Verbal Mínima Cuantía - Resolución De Contrato
DEMANDANTE	SANTIAGO ARBELAEZ ACOSTA
DEMANDADO	LUIS DANIEL CASTAÑO GALLON
RADICADO	0563140890012021-00245-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 1479
Asunto	Decreta medida cautelar. 263
Cumplido el requisito exigido en auto que precede, en cuanto a la contitucion de caución por la sula de \$1.600.000, se accede a solicitud por la parte ejecutante. En consecuencia, se:	
DECRETA:	
1. SE ORDENA la INSCRIPCION de la demanda como medida cautelar en la matricula inmobiliaria Nro. 012-12533 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOTA , sobre la cuota parte a que tiene derecho el demandado CASTAÑO GALLON LUIS DANIEL , identificado con la cedula de ciudadanía número 1.039.454.031, el Departamento de Antioquia, Municipio de don Matias, vereda Monteloro , Departamento de Antioquia.	

Por lo tanto, la medida cautelar fue incorrectamente registrada por la OFICINA DE REGISTRO DE IIPP DE GIRARDOTA.

Luego, por auto del 16 de junio de 2022 el Juzgado de Sabaneta incorporó al expediente la constancia de inscripción de la medida al parecer sin percatarse del aludido error. Tampoco se solicitó la respectiva corrección por parte del allí demandante.

Proceso	Declarativo Verbal Mínima Cuantía - Resolución De Contrato
Demandante	SANTIAGO ARBELAEZ ACOSTA
Demandado	LUIS DANIEL CASTAÑO GALLON
Radicado	05631-40-89-001-2021-00245-00
Providencia	AUTO No.180
Asunto	-Pone en conocimiento

Como quiera que es procedente, se ordena incorporar formulario de calificación, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, misma que se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.



SNR Sistema Nacional de Registro e Instrumentación

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 20 de abril de 2022 a las 11:20:45 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en esta página

Página 1

Con el turno 2022-2290 se calificarán las siguientes matrículas:
12533

Nro Matrícula: 12533

CÍRCULO DE REGISTRO: 012 GIRARDOTA No CATARINO
MUNICIPIO: DORACABA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PROCESO: RURAL

Visto lo anterior se puede concluir que la medida que acá pretende la parte actora no puede ser un embargo remanentes, ya que lo registrado sobre el inmueble corresponde realmente a una inscripción de demanda, y que una vez se corrija dicha anotación puede perfeccionarse el embargo inicialmente decretado por este Juzgado.

Por lo tanto, puede la parte actora adelantar ante JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANETA las actuaciones que considere pertinentes a fin de lograr lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a842d7ffdbe9a192b07eccbc9961d01f66678c06d4d349225ddc1d63666e7cf**

Documento generado en 13/07/2023 08:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintitrés

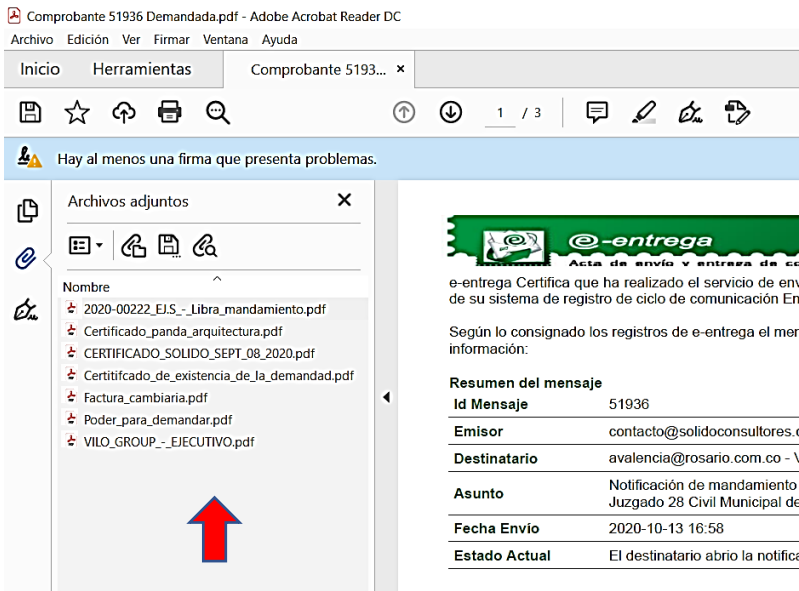
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Diego Alejandro Ospina
Demandado	Luis Daniel Castaño Gallón
Radicado	05001 40 03 028 2022 01013 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante el memorial del 29 de junio de 2023 (Doc. 08) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de la ejecutada vía correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a través del aplicativo E-entrega de Servientrega.

Ahora, para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, SE REQUIERE al apoderado accionante a fin que **aporte la certificación emitida por E-ENTREGA original y de forma de forma separada**, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción *Descargar testigos*, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

NO UNA la certificación ni al memorial ni a ningún otro documento.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8af6a930ade0a1f1a36f1ab042e5863b3e18a07c6ea2b47aeb59d3a43880081**

Documento generado en 13/07/2023 08:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>